

2. Preparar y presentar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.

4. Coordinar el presupuesto de funcionamiento, así como las adiciones, modificaciones, traslados presupuestales y vigencias futuras.

5. Controlar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto del Ministerio, expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales y efectuar los demás trámites presupuestales que le correspondan para el desarrollo de las funciones del Ministerio.

6. Llevar la contabilidad general, así como elaborar y presentar los estados financieros del Ministerio de acuerdo con las normas vigentes.

7. Consolidar los estados contables y de ejecución de presupuesto, de la respectiva vigencia fiscal, para la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos que se impartan para tal fin.

8. Coordinar y controlar el manejo de las cuentas bancarias, encargos fiduciarios y cajas menores que se creen en el Ministerio y efectuar las operaciones relacionadas con el manejo de los recursos financieros, haciendo seguimiento para que se inviertan en condiciones que garanticen liquidez, seguridad y rentabilidad.

9. Garantizar el adecuado registro de las operaciones financieras y presupuestales en los Sistemas que define el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y velar por su correcta aplicación.

10. Presentar oportunamente las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Secretaría Distrital de Hacienda.

11. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por el Ministerio, por la Contaduría General de la Nación, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

12. Gestionar las solicitudes de comisión de servicios y gastos de desplazamiento de acuerdo con las políticas del Ministerio y las normas legales establecidas, conforme la delegación que reciba del Ministro.

13. Planear, gestionar, ejecutar y supervisar los procesos de adquisición, almacenamiento suministro, custodia, mantenimiento, distribución de los bienes y servicios y baja de bienes, necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.

14. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.

15. Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales del Ministerio.

16. Coordinar y adelantar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias del Ministerio.

17. Definir, ejecutar y administrar los programas relacionados con la gestión documental, los archivos centralizados de gestión e histórico, así como la gestión de la correspondencia oficial interna y externa del Ministerio.

18. Liderar la implementación y mantenimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PGA) para mejorar la gestión ambiental, minimizando impactos generados y contribuyendo con la calidad ambiental.

19. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Dirección de Talento Humano*. Son funciones de la Dirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar la política de desarrollo y administración del talento humano.

2. Dirigir el proceso gerencial del talento humano, en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.

3. Asesorar a las instancias directivas del Ministerio respecto de las políticas y procesos relacionados con la gestión del Talento Humano y emitir los conceptos relacionados con los temas de su competencia.

4. Apoyar a la Secretaría General en los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano del Ministerio.

5. Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios del Ministerio, de conformidad con las normas legales vigentes.

6. Gestionar la realización de los procesos de selección de personal del Ministerio, de conformidad con las normas vigentes.

7. Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, seguridad y salud en el trabajo y desarrollo de los servidores públicos del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

8. Proyectar los actos administrativos relacionados con la vinculación, desvinculación, situaciones administrativas de los servidores públicos y demás relacionados con la gestión del Talento Humano.

9. Coordinar y apoyar, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, el procedimiento relacionado con los acuerdos de gestión que suscriban los gerentes públicos del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.

10. Custodiar, sistematizar y actualizar las historias laborales de todos los funcionarios del Ministerio.

11. Diseñar y adoptar el plan anual de vacantes del Ministerio con destino al Departamento Administrativo de la Función Pública.

12. Asesorar al Ministro y al Secretario General en el ejercicio del control administrativo en relación con el talento humano.

13. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión de Personal del Ministerio con fundamento en las disposiciones legales.

14. Analizar, proyectar y revisar los documentos relacionados con las afiliaciones a Entidades Prestadoras de Salud, Fondos de Pensiones y Cajas de Compensación Familiar.

15. Brindar asistencia técnica a los servidores públicos al momento de su desvinculación por pensión.

16. Proponer estrategias para preservar en el Ministerio, el conocimiento acumulado por los servidores públicos próximos a desvincularse laboralmente de la institución.

17. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Órganos de Asesoría y Coordinación*. El Comité de Gestión y Desempeño Sectorial e Institucional, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y la Comisión de Personal, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 24. *Áreas de Conocimientos y su organización*. Para el desarrollo de planes, programas, proyectos, actividades, políticas, estrategias, lineamientos o instrumentos de CTel, el Ministro podrá definir y orientar áreas de conocimiento, líneas temáticas, focos y misiones para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual podrá crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento, modificarlas, suprimirlas o fusionarlas; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.

Artículo 25. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2610 de 2010 y 849 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 2227 DE 2019

(diciembre 5)

por el cual se suprime la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y se establece la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorgan los numerales 14 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1951 de 2019 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 dispuso: i) la fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ii) que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para iniciar su labor no debe generar gastos adicionales de personal ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), iii) que el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas en la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el ministerio, para su funcionamiento;

Que como consecuencia de la fusión, es necesario suprimir la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y establecer la planta de personal para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), para lo cual la entidad presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los

artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 del 2015, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal para modificar la estructura y planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de la planta de empleos.* Suprimir la planta del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología (Colciencias), contenida en el Decreto 1905 de 2009, así:

DESPACHO DIRECTOR			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (Uno)	Director del Departamento Administrativo	0010	-
2 (Dos)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15

DESPACHO SUBDIRECTOR			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (Uno)	Subdirector del Departamento Administrativo	0025	-
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	22

PLANTA GLOBAL			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	22
1 (Uno)	Secretario General de Departamento Administrativo	0035	22
11 (Once)	Gestor en Ciencia y Tecnología	0153	13
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	13
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	13
3 (Tres)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Asesor	1020	13
3 (Tres)	Asesor	1020	10
15 (Quince)	Asesor	1020	06
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	19
15 (Quince)	Profesional Especializado	2028	15
14 (Catorce)	Profesional Universitario	2044	11
7 (Siete)	Técnico	3100	16
5 (Cinco)	Técnico	3100	15
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	22
16 (Dieciséis)	Secretario Ejecutivo	4210	20
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	17
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	15
2 (Dos)	Operario Calificado	4169	15
3 (Tres)	Operario Calificado	4169	11
1 (Uno)	Operario Calificado	4169	09

Artículo 2°. *Planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Las funciones propias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán cumplidas por la planta de empleos que se crea a continuación:

DESPACHO MINISTRO			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (uno)	Ministro	0005	
1 (uno)	Gestor en Ciencia y Tecnología	0153	13
1 (uno)	Asesor	1020	14
1 (uno)	Asesor	1020	06
1 (uno)	Técnico	3100	15
1 (uno)	Secretario ejecutivo	4210	22
1 (uno)	Conductor mecánico	4103	15

DESPACHO VICEMINISTROS			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
2 (dos)	Viceministro	0020	-
1 (uno)	Asesor	1020	14
1 (uno)	Asesor	1020	13
4 (cuatro)	Asesor	1020	06
2 (dos)	Técnico	3100	16
2 (dos)	Secretario ejecutivo	4210	22
2 (dos)	Conductor mecánico	4103	15

PLANTA GLOBAL			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (uno)	Secretario general	0035	22
5 (cinco)	Director técnico	0100	22
1 (uno)	Director técnico	0100	19
12 (doce)	Gestor en ciencia y tecnología	0153	13
2 (dos)	Jefe de oficina	0137	13
3 (tres)	Jefe de oficina asesora	1045	13
1 (uno)	Asesor	1020	13
1 (uno)	Asesor	1020	14
2 (dos)	Asesor	1020	10
7 (siete)	Asesor	1020	06
7 (siete)	Profesional especializado	2028	19
5 (cinco)	Profesional especializado	2028	17
13 (trece)	Profesional especializado	2028	15
10 (diez)	Profesional universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional universitario	2044	01
3 (tres)	Técnico	3100	16
2 (dos)	Técnico	3100	15
2 (dos)	Secretario ejecutivo	4210	22
5 (cinco)	Secretario ejecutivo	4210	20
7 (siete)	Auxiliar administrativo	4044	20
3 (tres)	Auxiliar administrativo	4044	17
2 (dos)	Auxiliar administrativo	4044	15
3 (tres)	Auxiliar administrativo	4044	11
3 (tres)	Conductor mecánico	4103	15

Artículo 3°. *Planta de personal de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología e Innovación (CTel).* Las funciones propias de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología e Innovación (CTel) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, serán cumplidas por la planta de empleos que se establece a continuación:

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE RECURSOS DE CTel			
Nº. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (uno)	Director técnico	0100	22
1 (uno)	Asesor	1020	10
1 (uno)	Asesor	1020	06
1 (uno)	Profesional especializado	2028	19
2 (dos)	Profesional especializado	2028	15
4 (cuatro)	Profesional universitario	2044	11
2 (dos)	Técnico	3100	16
2 (dos)	Técnico	3100	15
1 (uno)	Secretario ejecutivo	4210	22
3 (tres)	Auxiliar administrativo	4044	20

Artículo 4°. *Incorporación.* Los servidores públicos cuyos empleos sean suprimidos en el artículo 1°, serán incorporados en la planta de personal que se adoptó en los artículos 2° y 3° del presente decreto, sin que se les afecten sus derechos laborales ni de carrera administrativa, para lo cual el Ministro procederá a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la actualización en el Registro Público de Carrera.

Para el caso del director, subdirector y secretario general del Departamento de Ciencia, Tecnología e Innovación se procederá, dentro de la facultad discrecional del Presidente, a nombrarlos en los cargos de ministro, viceministro, y secretario general, respectivamente, para lo cual no se requerirá surtir los trámites señalados en los artículos 2.2.13.2.2 y 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, por cuanto sus hojas de vida ya se publicaron para comentarios de la ciudadanía.

Para el nombramiento de los cargos de ministro, viceministro y secretario general el Director Administrativo y Financiero del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 5°. *Continuidad de las funciones.* Los servidores del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, continuarán cumpliendo las funciones y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación o nombramiento a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. *Provisión de empleos.* Los empleos vacantes de la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán provistos aplicando las disposiciones vigentes sobre la materia y de forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 8°. *Vigencia* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1905 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3167 DE 2019

(octubre 25)

por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de Migración Colombia, es “*ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano*” establecido en el artículo 3° del Decreto 4062 de 2011.

Que dentro de las funciones para el cumplimiento del objetivo institucional, encontramos: “*2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional. 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos*” establecidos en el artículo 4° *ibidem*.

Que en el artículo 16 del citado Decreto, se encuentran establecidas las funciones de la Subdirección de Control Migratorio, entre ellas, el numeral 2 que cita: “*establecer los protocolos para el cumplimiento de los requisitos señalados para la salida e ingreso del país*”.

Que los artículos 55 y 56 del Decreto 019 de 2012, facultan a Migración Colombia a otorgar Permisos de ingreso y Permanencia a los extranjeros que no requieran visa para ingresar al territorio nacional, así como también, otorgar Permisos Temporales de Permanencia.

Que el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015 estipula que “*Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, el ingreso, permanencia y salida de los extranjeros del territorio nacional se regirá por las disposiciones del presente capítulo*”.

Que el artículo 2.2.1.11.2.5 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el Decreto 1325 de 2016, confirió a Migración Colombia la regulación mediante acto administrativo de todo lo relacionado con los tipos, características y requisitos para el otorgamiento de permisos de ingreso a visitantes extranjeros que no requieran visa y sin vocación de permanencia, como también del tránsito fronterizo.

Que el Gobierno nacional, atendiendo las normas internacionales en materia de protección de migrantes, busca mecanismos de facilitación especial para extranjeros que cumplan con requisitos mínimos de permanencia en Colombia por un tiempo determinado.

Que la entidad, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, a través del tiempo ha expedido numerosos actos administrativos que coadyuvan en el ejercicio del control migratorio, siendo necesario que estos se compilen en un solo documento, buscando la facilitación del aprendizaje, su consulta y aplicación.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que en aplicación de los principios de racionalización y simplificación se expide la presente resolución, tendiente a unificar los temas correspondientes a la función del proceso misional de gestión de Control Migratorio asignada a Migración Colombia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Objeto.* Que la presente resolución establece los criterios de ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano, así como

también los mecanismos y normas aplicables al proceso de control migratorio, los cuales se desarrollan en el articulado dispuesto para tal fin.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución se acogerán las siguientes:

- **Ánimo de Lucro:** Intención de una persona de incrementar su patrimonio y obtener cualquier otro provecho mediante un acto jurídico lícito.

- **Alianza del Pacífico:** Mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración, que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y competitividad de las cuatro economías que la integran: Colombia, Chile, México y Perú. Fue constituido en abril de 2011 y formalizado el 6 de junio de 2012, en Paranal, Chile.

- **APIS:** Por sus siglas en inglés: Advance Passenger Information System, sistema de comunicación electrónica a través del cual se recopilan y transmiten a las autoridades de control en fronteras, los datos sobre los pasajeros y la tripulación de un vuelo, antes de su salida o llegada a un país.

- **Autorización de Tránsito Fronterizo:** Aprobación concedida por Migración Colombia, a un ciudadano extranjero, nacional de países vecinos, que le permite cruzar la frontera y movilizarse circunstancialmente, por un período determinado, en áreas fronterizas previamente establecidas, sin el ánimo de residir o domiciliarse en el país.

- **Autorización de control de tránsito aéreo:** “*Permiso para que una aeronave proceda en condiciones especificadas por una dependencia de control de tránsito aéreo*”.¹

- **Aviación general:** Operaciones de aviación civil, diferentes a los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales. Incluye entre otras, aviación privada (individual o corporativa), civil del Estado y experimental.

- **Aviación privada:** Es la desarrollada por personas naturales o jurídicas con fines no comerciales y está clasificada así:

- **Individual o particular:** Al servicio de personas naturales como medio de transporte privado, o con fines deportivos o recreativos, ya sea directamente o a través de aeroclubes.

- **Corporativa o ejecutiva:** Actividad diferente de la aviación comercial, desarrollada al servicio de personas jurídicas o entidades, en apoyo a sus actividades agropecuarias, industriales o comerciales, para el logro de los fines de dichas actividades.

- **Biomig:** Mecanismo de facilitación migratoria para efectuar el proceso de control migratorio, a través del reconocimiento del iris.

- **Cabotaje:** Transporte marítimo de carga y pasajeros entre puertos de un mismo país, navegando relativamente cerca de la Costa.

- **Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF):** Conjunto de instalaciones aledañas a un paso de frontera, que se localizan en una porción del territorio de Colombia o de dos países colindantes, en las cuales las autoridades competentes de al menos dos países, prestan los servicios de control integrado del transporte y tránsito de personas, vehículos, y mercancías, donde, además, se brindan otros servicios complementarios a los ciudadanos, entre ellos los definidos mediante acuerdos específicos.

- **Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF):** Conjunto de instalaciones aledañas a un paso de frontera, que se localizan en territorio colombiano, en las cuales las autoridades competentes de un país prestan los servicios de control integrado del transporte y tránsito de personas, vehículos y mercancías, donde, además, se brindan otros servicios complementarios a los ciudadanos.

- **Código Estela:** Procedimiento para la inspección remota de aeronaves, buscando reducir los riesgos o afectaciones que puedan llegar a representar un vuelo, mediante la acción conjunta de las autoridades gubernamentales (Fuerza Aérea Colombiana, Policía Nacional, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil).

- **Control migratorio:** Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad migratoria, mediante el cual se revisa y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o salir del territorio nacional.

- **Comunidad Andina (CAN):** La Comunidad Andina (CAN), es un mecanismo de integración subregional, creado mediante el Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo de 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social.

- **Declaración general - General Declaration:** Declaración que ofrece una agencia transportadora, en la cual se incluye datos generales sobre los pasajeros y tripulantes que lleven a bordo. Así mismo, identifica el medio de transporte, su matrícula, puerto de procedencia y de destino, entre otros.

- **Doble nacionalidad:** Condición jurídica en la que se encuentran algunas personas que son reconocidas simultáneamente como ciudadanos nacionales de dos o más Estados. La nacionalidad se puede adquirir de nacimiento o por adopción, con el uso de leyes de dos o más naciones.

¹ Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC) 1.